



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, formulado por **BAGUER S.A.S** contra **JENNIFER JULISSA ROJAS SILVA**.

Revisado el expediente, se observa que, mediante proveído del nueve (09) de diciembre de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la demandada fue notificada personalmente del líbelo, en la forma dispuesta en el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a su dirección electrónica, diligencia que se entiende surtida el 14 de enero de 2022, conforme se extrae del certificado emitido por la empresa de servicio postal Certipostal, venciendo el término de traslado de la demanda en silencio.

En ese orden, y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones en el término de ley como ya se expuso, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

De otra parte, vista la diligencia de notificación personal realizada por el Despacho Judicial el 17 de enero de 2022, obrante a ítem 12 del expediente digital, se advierte que la misma quedará sin efecto alguno, toda vez que la parte activa surtió con antelación el trámite de notificación a la ejecutada conforme lo dispone el ordenamiento procesal vigente y se anunció en párrafos precedentes.

En cuanto al escrito de contestación allegado por la demandada, se tiene que fue presentado en forma extemporánea toda vez que el término para pronunciarse sobre los hechos y pretensiones de la demanda, venció el 28 de enero de 2022, mientras que el memorial en mención fue presentado el 31 del precitado mes y año, esto es, fuera del término otorgado por la ley para tal fin, de manera que se rechazará de plano el trámite del mismo.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 09 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este

auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUIDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de **DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON UN CENTAVO (\$224.971,1)** correspondiente al diez por ciento (10%) del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Remítase el expediente al centro de ejecución, a fin de que sea repartido, una vez se cumplan los presupuestos establecidos por el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura para ello, y de acuerdo con las directrices emitidas por dicha oficina de apoyo para la recepción de los expedientes.

SEXTO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO la diligencia de notificación personal realizada por el Despacho Judicial, obrante al archivo 12 del expediente digital, toda vez que la ejecutada para la fecha en que ello acaeció ya se encontraba notificada del mandamiento de pago, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: RECHAZAR de plano el trámite al escrito de contestación de demanda, presentado por la ejecutada, ya que fue incoado en forma extemporánea conforme se expuso en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07f168325c9918dbd13eba2e1828c633e6bb667e3fff06e6ea2149bda07c5baf
Documento generado en 28/02/2022 02:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.20 del 01 de marzo de 2022.